



# IMDRI

Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué

*Consulta Puz Puz  
02-07-2021*



IBAGÜE  
VIBRA



*Recibi-02-07-2021*

*Hora: 9:05Am  
Iorena G.*

CIRCULAR N° 20 - - - - -

FECHA: Junio 10 de 2021

DE: **ALEJANDRO ORTÍZ ORTÍZ**  
Gerente Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Ibagué -  
IMDRI

PARA: Director Administrativo Financiero y Técnico, Secretario General,  
Supervisores de contrato, funcionarios y contratistas.

ASUNTO: RESPUESTA OPORTUNA DERECHOS DE PETICION

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, el derecho de petición es un derecho fundamental cuya protección está prevista en el artículo 23 de la Constitución Política y su regulación está desarrollada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015).

Al respecto, se recuerda que toda petición y/o actuación que inicie ciudadano ante el IMDRI, implica el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo; razón por la cual se deben cumplir los términos previstos en la Ley para responder las peticiones.

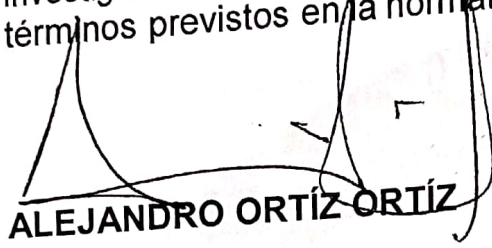
En este sentido, la Ley establece que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, razón por la cual es muy importante que se proyecten y entreguen para revisión los proyectos de respuesta de manera oportuna, con el fin de contar con el término necesario para revisión, firma y adelantar el proceso de remisión al destinatario a través del gestor de correspondencia.

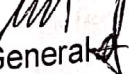

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, sin perjuicio de aquellas peticiones formuladas por entes de control o de investigación (Contraloría, Procuraduría, Personería, Defensoría) y organismos como el Congreso (Senado y Cámara de Representantes), cuyas normas especiales establecen términos inferiores y/o inmediatos para atender sus requerimientos.





En consecuencia, agradezco atender la presente circular con el fin de mitigar el riesgo de acciones de tutela por vulneración al derecho de petición, investigaciones de carácter disciplinario por no atender las peticiones dentro de los términos previstos en la normatividad vigente.

  
**ALEJANDRO ORTÍZ ORTÍZ**  
Gerente.

Proyectó: Juan M. Herrera / Contratista   
Revisó: Jhonny Perdomo / Secretario General 

Revis